

## INFORME SECRETARIAL

Rad. 2023-00040. 23 de febrero de 2024. En la fecha paso al Despacho el asunto de la referencia, informando que la parte ejecutante notificó vía correo electrónico la demanda al ejecutado, sin que este durante el traslado la contestara. **SÍRVASE A PROVEER.** -

**SHIRLEY CECILIA NIETO DIAZ**  
Secretaria

---

### REPÚBLICA DE COLOMBIA



#### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

#### JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE ZONA BANANERA

Zona Bananera – Magdalena, veintitrés (23) de febrero dos mil veinticuatro (2024)

**Radicado No.:** 47.980.40.89.002.2023.00040.00

**Tipo de Proceso:** Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

**Demandante:** GASES DEL CARIBE E.S.P.

**Demandado:** VICTOR SEGUNDO ESPINOSA DE ORO

Mediante escrito introductor presentado por conducto de apoderado judicial GASES DEL CARIBE E.S.P., formuló demanda ejecutiva contra el señor VICTOR SEGUNDO ESPINOSA DE ORO, con el propósito de obtener el pago de la suma de .La suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$5.758.353,00) por concepto de capital contenido en la factura N° 2107584532 vencida el 6 de diciembre de 2022, más los interés de mora causados y liquidados hasta que se verifique el pago de la obligación.

Una vez realizado el estudio de admisibilidad del caso se se emitió auto el 17 de marzo de 2023 librando la orden de pago por los conceptos pretendidos en la demanda.

Posteriormente, el mandatario de la entidad ejecutante, allegó “Acta de envío y entrega de correo electrónico” emitido por la empresa de correo certificado Dmail Correo Seguro Certificado, en la que consta la notificación personal efectuada al demandado a la dirección de correo electrónico informada en la demanda así: victorespinosadeoro@gmail.com, <sup>1</sup> siguiendo la forma de notificación enseñada en la Ley 2213 de 2022.

Cumplido con suficiencia el término de traslado, el demandado no compareció al plenario para contestar la demanda y/o formular excepciones, siendo del caso ordenar seguir adelante la ejecución y condenar en costas al señor VICTOR SEGUNDO ESPINOSA DE ORO por las costas causas dentro del asunto, tal como lo enseña el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P. cuyo tenor dice:

*“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

Por último, se exhortará a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos contenidos en el artículo 446 ibídem, y se fijará como agencias en derecho, la suma de OCHOCIENTOS SESENTA MIL (\$860.000), atendiendo lo estipulado por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo No. PSAA16-10554 de 2016 en virtud del cual “se establecen las tarifas de agencias en derecho.”

---

<sup>1</sup> Archivo 3 del expediente digital.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Zona Bananera,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** contra el señor **VICTOR SEGUNDO ESPINOSA DE ORO** y a favor de GASES DEL CARIBE S.A. por las sumas y conceptos determinados en el mandamiento de pago, anunciados en precedencia.

**SEGUNDO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** y ejecutoriado el auto que las aprueba, hágase entrega de los títulos judiciales si los hay o los que en lo sucesivo llegaren, a la parte demandante hasta cubrir la totalidad de la deuda con sus intereses y costas.

**TERCERO: CONDÉNESE** en costas a la parte ejecutada. Fíjese como Agencias en Derecho la suma de OCHOCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$860.000). Procédase por Secretaría a la liquidación de costas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ**  
Juez